

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Compañía de Comunicaciones Coyhaique Limitada sobre transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQD-029 de Coyhaique, a Alma del Sur Inmobiliaria Inversiones Ltda.
N° ILP 450-14 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 11 SET. 2014

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 14 de agosto de 2014, don Paulo Arturo Mohr Torres, RUT 7.897.871-K, en representación de Compañía de Comunicaciones Coyhaique Limitada, RUT 78.590.730-2, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQD-029**, de Coyhaique, XI Región, otorgada a su representada,

a la sociedad Alma del Sur Inmobiliaria Inversiones Limitada, RUT 75.142.425-8, también representada por don Paulo Arturo Mohr Torres.

2. Con posterioridad a su presentación, el señor Paulo Arturo Mohr Torres ha hecho llegar a esta Fiscalía una carta fechada el 5 de septiembre de 2014, firmada por él ante un Notario de Osorno, en que, con documentos que acompaña, viene en rectificar errores cometidos en sus primeras declaraciones juradas, en los párrafos cuarto de la sección "B - IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE EL DECLARANTE REPRESENTA.", de los formularios respectivos, para lo cual presenta nuevas declaraciones juradas suscritas por él ante Notario en las representaciones de Compañía de Comunicaciones Coyhaique Limitada y de Alma del Sur Inmobiliaria Inversiones Limitada, en las que, como únicos cambios, rectifica los párrafos indicados señalando con precisión los nombres de los socios de cada una de dichas sociedades, señalando el señor Mohr que las informaciones que proporciona son fidedignas por lo que solicita a esta Fiscalía tenerlas presente al emitir su pronunciamiento respecto de la petición de fondo formulada en estos antecedentes.
3. Revisadas estas nuevas declaraciones juradas se aprecia que efectivamente no existen otras disparidades que las señaladas por el señor Mohr entre estas nuevas declaraciones y las presentadas inicialmente.
4. Teniendo en consideración las mencionadas declaraciones juradas, incluidas las rectificaciones a las presentadas primeramente, cabe referirse en particular a lo siguiente:
 - a) *Compañía de Comunicaciones Coyhaique Limitada informa acerca del otorgamiento de las escrituras públicas de su constitución, de tres modificaciones y una renovación de los estatutos sociales, además de su inscripción en el Registro de Comercio de Osorno. Afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa y comparece en autos e identifica como sus únicos*

socios a don Paulo Arturo Mohr Torres, C.I. 7.997.871-K, don Luis Arturo Mohr Ojeda, C.I. 2.245.126-8, doña Helvia Ivette Echavarría Toro, C.I. 7.496.539-3, doña Paulina Soledad Mohr Echavarría, C.I. 16.102.012-5, don Paulo Sebastián Mohr Echavarría, C.I. 13.970.180-1 y doña Loreto Cintia Mohr Echavarría, C.I. 13.740.145-2.

- b) Identificación de la señal distintiva: **XQD-029** en FM; zona de servicio, localidad de Coyhaique; frecuencia principal 91 MHz; 9,3; potencia 250 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 63, de 4 de junio de 1984, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 20 de julio de 1984. Nombre de la Radio: ARCO IRIS.
- c) En su declaración, la parte que transfiere expresa que es también concesionaria de la radioemisora en amplitud modulada señal distintiva CD-097A, de Coyhaique, y que no tiene otras solicitudes en actual tramitación ante la Fiscalía.
- d) Como adquirente, Alma del Sur Inmobiliaria Inversiones Limitada informa acerca del otorgamiento de las escrituras públicas de su constitución y de una modificación de ella, de sus extractos publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Osorno. Afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa y comparece en autos e identifica como sus únicos socios a don Paulo Arturo Mohr Torres, C.I. 7.997.871-K, don Luis Arturo Mohr Ojeda, C.I. 2.245.126-8, y doña Helvia Ivette Echavarría Toro, C.I. 7.496.539-3; también informa la no existencia de otras solicitudes suyas o de personas relacionadas en actual tramitación ante esta Fiscalía Nacional Económica. En cuanto a otros intereses suyo en medios de comunicación social cabe señalar que se ha verificado en la fuente de información de SUBTEL que esta sociedad no se encuentra registrada como titular de otras concesiones de radiodifusión sonora.

5. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
6. De acuerdo con lo expuesto, Compañía de Comunicaciones Coyhaique Limitada, para dar cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere la transferencia de la mencionada radioemisora en frecuencia modulada, a la sociedad Alma del Sur Inmobiliaria Inversiones Limitada.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

7. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
8. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios en amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

del producto que cabe considerar incluye necesariamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.

9. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en la provincia de Coyhaique, XI Región.
10. En dicho mercado relevante, según la información pública de SUBTEL, transmiten en FM 23 radios comerciales, 13 de ellas presentan transmisiones de carácter interregional y las 10 restantes transmisiones locales.
11. La compañía titular de la concesión cuya transferencia se solicita informar, de acuerdo con la información pública que proporciona SUBTEL en su página Web, a junio de 2014, además de la radioemisora cuya transferencia se pide informar, es titular solamente de la concesión de radio en Amplitud Modulada señal CD-097^a, de Coyhaique; por su parte la sociedad Alma del Sur Inmobiliaria Inversiones Limitada, según la misma fuente informativa, no registra intereses directos en concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción en el territorio nacional.
12. Los socios de ambas compañías involucradas en la operación consultada, según la fuente informativa citada, no tienen intereses directos como titulares de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

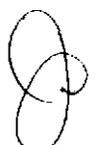
III. CONCLUSIONES

13. De acuerdo a lo expuesto, la operación sobre transferencia de la concesión mencionada, no modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
14. En atención a los antecedentes señalados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor

Subfiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informe favorable respecto de la transferencia mencionada en la consulta del Antecedente.

15. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 13 de septiembre de 2014.

Saluda atentamente a usted,


CSQ




GASTÓN PALMUCCI
JEFE DE UNIDAD ABUSOS UNILATERALES (S)